

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 15 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Köln — Alemania) — Susanne Leichenich/Ansbert Peffekoven, Ingo Horeis**

(Asunto C-532/11) <sup>(1)</sup>

(Directiva 77/388/CEE — IVA — Exenciones — Artículo 13, parte B, letra b) — Arrendamiento y alquiler de bienes inmuebles — Embarcación habitable, que no dispone de sistema de propulsión y está inmovilizada de manera permanente en la orilla de un río — Arrendamiento de la embarcación habitable, con inclusión del muelle y de las correspondientes superficies de terreno y agua — Destino exclusivo a la explotación permanente de un restaurante-disco — Prestación única)

(2013/C 9/33)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Köln

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Susanne Leichenich

Demandadas: Ansbert Peffekoven, Ingo Horeis

Con intervención de: Dr. Kossow & Dr. Ott KG, Wirtschaftsprüfungsgesellschaft, Steuerberatungsgesellschaft

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Oberlandesgericht Köln — Interpretación del artículo 13, parte B, letra b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Alcance de la exención del IVA prevista por esta disposición para el arrendamiento y el alquiler de bienes inmuebles — Arrendamiento de un muelle y de una embarcación destinada a un uso comercial como restaurante y discoteca.

**Fallo**

1) El artículo 13, parte B, letra b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de arrendamiento y alquiler de bienes inmuebles comprende el arrendamiento de una embarcación habitable, incluidos el espacio y el muelle correspondientes, que está inmovilizada mediante amarras — que no son fácilmente amovibles — fijadas a la orilla y en la dársena de un río, se encuentra en un emplazamiento delimitado e identificable de las aguas fluviales y está destinada exclusivamente, según lo estipulado en el contrato de arrendamiento, a la explotación permanente de un restaurante-disco en ese lugar. Tal arrendamiento constituye una prestación única exenta, sin que deba distinguirse el arrendamiento de la embarcación habitable del arrendamiento del muelle.

2) Una embarcación habitable de este tipo no es un vehículo a efectos del artículo 13, parte B, letra b), número 2, de la Directiva 77/388.

<sup>(1)</sup> DO C 25, de 28.1.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 15 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts — Letonia) — SIA Kurcums Metal/Valsts ieņēmumu dienests**

(Asunto C-558/11) <sup>(1)</sup>

(Arancel Aduanero Común — Clasificación arancelaria — Nomenclatura Combinada — Cabos combinados «Taifun» fabricados en Rusia, formados por polipropileno y un hilo de acero — Abrazaderas onduladas con extremos redondeados conectados mediante una clavija — Derechos antidumping establecidos sobre las importaciones de determinados cables de hierro o de acero originarios de la República Checa, Rusia, Tailandia y Turquía)

(2013/C 9/34)

Lengua de procedimiento: letón

**Órgano jurisdiccional remitente**

Augstākās tiesas Senāts

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: SIA Kurcums Metal

Demandada: Valsts ieņēmumu dienests

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Augstākās tiesas Senāts — Interpretación del anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común (DO L 256, p. 1), y del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1601/2001 del Consejo, de 2 de agosto de 2001, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho antidumping provisional establecido sobre las importaciones de determinados cables de hierro o de acero originarios de la República Checa, Rusia, Tailandia y Turquía (DO L 211, p. 1) — Cabos combinados «Taifun» fabricados en Rusia, compuestos de polipropileno y un hilo de acero — Clasificación en la subpartida 5607 49 11 o en la subpartida 7312 90 98 de la Nomenclatura Combinada — Abrazaderas onduladas con extremos redondeados conectados mediante una clavija — Clasificación en la subpartida 7317 00 90 o en la subpartida 7326 90 98 de la Nomenclatura Combinada — Derechos antidumping definitivos.

**Fallo**

1) La subpartida 5607 49 11 de la Nomenclatura Combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1549/2006 de la Comisión, de 17 de octubre de 2006, debe interpretarse en el sentido de que unos cabos como los controvertidos en el litigio principal, compuestos tanto por polipropileno como por hilos de acero cincado, no están incluidos, como tales, en dicha subpartida.

- 2) La regla general 3 b) para la interpretación de la Nomenclatura Combinada que figura en el anexo I del Reglamento nº 2658/87, en su versión modificada por el Reglamento nº 1549/2006, debe interpretarse en el sentido de que la clasificación arancelaria de unos cabos como los controvertidos en el litigio principal no ha de realizarse conforme a dicha regla, sin perjuicio de que el tribunal remitente compruebe, teniendo en cuenta todos los elementos fácticos puestos en su conocimiento, que ninguno de los dos materiales de los que se componen dichos cabos les proporciona, por sí mismo, su carácter esencial.
- 3) El artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1601/2001 del Consejo, de 2 de agosto de 2001, por el que se establece un derecho anti-dumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho anti-dumping provisional establecido sobre las importaciones de determinados cables de hierro o de acero originarias de la República Checa, Rusia, Tailandia y Turquía, debe interpretarse en el sentido de que unos cabos como los controvertidos en el litigio principal, suponiendo que se clasifiquen en la subpartida 7312 10 98 de la Nomenclatura Combinada que figura en el anexo I del Reglamento nº 2658/87, en su versión modificada por el Reglamento nº 1549/2006, están incluidos en el ámbito de aplicación de esta disposición.
- 4) La subpartida 7317 00 90 de la Nomenclatura Combinada que figura en el anexo I del Reglamento nº 2658/87, en su versión modificada por el Reglamento nº 1549/2006, debe interpretarse en el sentido de que unas abrazaderas onduladas con extremos redondeados conectados mediante una clavija, como las controvertidas en el litigio principal, no están incluidas en esta subpartida.

(<sup>1</sup>) DO C 13, de 14.1.2012.

#### **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de noviembre de 2012 — Comisión Europea/Hungría**

(Asunto C-286/12) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Política social — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Directiva 2000/78/CE — Artículos 2 y 6, apartado 1 — Régimen nacional que obliga a cesar en su actividad profesional a jueces, fiscales y notarios que han alcanzado la edad de 62 años — Objetivos legítimos que justifican una diferencia de trato con los trabajadores menores de 62 años — Carácter proporcionado de la duración del período transitorio)*

(2013/C 9/35)

Lengua de procedimiento: húngaro

#### **Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: J. Enegren y K. Talabér-Ritz, agentes)

*Demandada:* Hungría (representante: M.Z. Fehér, agente)

#### **Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2 y 6, apartado 1, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco

general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16) — Normativa nacional que ordena el cese directo de la actividad profesional de jueces, fiscales y notarios que hayan cumplido 62 años de edad — Falta de finalidad legítima que justifique esta diferencia de trato con respecto a los trabajadores de edad inferior a 62 años — Carácter desproporcionado de la duración del período transitorio (un año).

#### **Fallo**

1) Declarar que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 y 6, apartado 1, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, al adoptar un régimen nacional que obliga a cesar en su actividad profesional a los jueces, fiscales y notarios que han alcanzado la edad de 62 años y entraña una diferencia de trato por motivos de edad que carece de proporcionalidad con los objetivos perseguidos.

2) Condenar en costas a Hungría.

(<sup>1</sup>) DO C 217, de 21.7.2012.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de octubre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Vivaio dei Molini Azienda Agricola Porro Savoldi ss/Autorità per la Vigilanza sui Contratti Pubblici di lavori, servizi e forniture**

(Asunto C-502/11) (<sup>1</sup>)

*[Contratos públicos de obras — Directiva 93/37/CEE — Artículo 6 — Principios de igualdad de trato y de transparencia — Admisibilidad de una normativa que limita la participación en los procedimientos de licitación a las sociedades que ejerzan una actividad mercantil, excluyendo a las sociedades simples («società semplici») — Objetivos institucionales y estatutarios — Empresas agrícolas]*

(2013/C 9/36)

Lengua de procedimiento: italiano

#### **Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

#### **Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Vivaio dei Molini Azienda Agricola Porro Savoldi ss

*Demandada:* Autorità per la Vigilanza sui Contratti Pubblici di lavori, servizi e forniture

*Con intervención de:* SOA CQOP Costruttori Qualificati Opere Pubbliche SpA, Unione Provinciale Agricoltori di Brescia